



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

08 MAY 2018

82

RESOLUCIÓN NÚMERO

0081

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 9661 DE 2015 INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “ARCHIVO TOTAL LTDA.” UBICADO EN LA CARRERA 29 C No 71 - 35 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ORLANDO RODRIGUEZ CARREÑO

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011), decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995, adelantada en contra del establecimiento de comercio denominado “ARCHIVO TOTAL LTDA”, ubicado en la Carrera 29 No. 71- 35, de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Se inició la presente actuación administrativa con las quejas ciudadanas allegadas mediante Orfeo No 2011280076522 del 29 de julio de 2015, donde se manifiesta que el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 29 No 71-35 realiza actividades de alto impacto generando ruido permanente, afectando la tranquilidad de la comunidad y de los residentes del sector. (Folio 1)

Esta Alcaldía Local, mediante radicados Orfeo No 20151230152351 y 20151230162401 del 21 de agosto y 3 de septiembre de 2015, respectivamente requirió al propietario del establecimiento de comercio en mención, para que certificara el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 232 de 1995(Folio 6-15)

La querellante allega mediante radicado Orfeo No 20151220086422 del 24 de agosto de 2015, al expediente concepto del uso del suelo emanado de la Secretaría Distrital de Planeación. (Folios 12-13)

El 02 de septiembre de 2015, se avoca conocimiento por parte de este despacho con el fin de constatar el cumplimiento de los requisitos 232 de 1995 para el funcionamiento del establecimiento de comercio, ubicado en la carrera 29 No 71-35. (Folio 14)

Mediante escrito con radicado Orfeo No 20151220099462 del 30 de septiembre de 2015 la investigada allega la carta de apertura ante, Planeación Distrital registro mercantil acta de visitas, de seguimiento y control de ruido de la secretaria de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 5

ambiente, y certificado de Sayco y Acimpro. (Folios 16 a 28)

U U (AY 2018)

Obra dentro de las actuaciones visitas técnicas, realizadas por el personal adscrito de esta Alcaldía Local, los días 7 de marzo y 5 de noviembre del año 2016.

Con auto de fecha 30 de septiembre de 2015, se le formularon cargos en contra del establecimiento de comercio denominado, "ARCHIVO TOTAL LTDA" identificado con el Nit No 800158705-5 ubicado en la carrera 29 No 71-35 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, y representada legalmente por el señor, ORLANDO RODRIGUEZ CARREÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.234.638, por la presunta vulneración al literal a) del artículo 2 de la Ley 232 de 1995.

Estando en el término legal mediante apoderado judicial, presento escrito de descargos, donde afirma que el uso del suelo, y la actividad que se desarrolla en el establecimiento de comercio, no está contemplada (Folios 66-69)

Mediante radicado Orfeo No 20161230056141 del 31 de marzo de 2016, se corre traslado para los alegatos de conclusión (Folios 65,87)

Mediante acto administrativo No 0615 del 16 de Diciembre de 2016, se resolvió ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado, "ARCHIVO TOTAL LTDA" identificado con el Ni No 800158705-5 ubicado en la carrera 29 No 71-35 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, y representada legalmente por el señor, ORLANDO RODRIGUEZ CARREÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.234.638, por la presunta vulneración al literal a) del artículo 2 de la Ley 232 de 1995.

Mediante radicado Orfeo No 20176210004382 interpone recurso de apelación, en contra de acto administrativo No 0615 del 16 de diciembre de 2016.

Mediante acto administrativo No 0272 del 31 de julio de 2017, el consejo de justicia se pronuncia confirmando la resolución No 0615 del 16 de diciembre de 2016.

El día 9 de abril de 2018, personal del Área de Gestión Políciva Jurídica de esta Alcaldía Local de Barrios Unidos, realizó visita de inspección y verificación al establecimiento de comercio denominado "ARCHIVO TOTAL LTDA" identificado con el Nit No 800158705-5 ubicado en la carrera 29 No 71-35 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, y representada legalmente por el señor, ORLANDO RODRIGUEZ CARREÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.234.638 donde se constató que el establecimiento de comercio ya no funciona más, y la empresa que funciona al momento de la visita, es la empresa denominada, "EYEMOTION PRODUCCIONES S.A.S." respecto del cual, esta Alcaldía Local en el ejercicio de sus funciones de inspección, y vigilancia procederá a requerir al propietario del nuevo establecimiento de comercio, para el cumplimiento de la Ley 1801 de 2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
ASÉSORÍA JURÍDICA

83

Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 5

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta, que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente, y que fundamentan la presente decisión, aplicando los principios y reglas de la sana crítica, y objetividad, con el fin de decidir de fondo dentro de la presente actuación administrativa.

De la misma manera debe indicarse que nuestro Código General del Proceso, establece que las pruebas deben ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos y por ende, el funcionario con facultades investigativas, expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

La Ley 232 de 1995 en su artículo segundo establece una serie de requisitos de obligatorio cumplimiento para el normal funcionamiento de un establecimiento de comercio, dentro de los que se incluye que la actividad comercial desarrollada debe ser permitida por el respectivo uso del suelo del sector.

ARTÍCULO 2o. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

En cumplimiento de las obligaciones legales, la Alcaldía Local de Barrios Unidos, una vez recibida la queja anónima el día 29 de Julio de 2015, procedió a requerir al propietario del establecimiento de comercio con el fin de que demostrara el cumplimiento de los requisitos legales para el funcionamiento de la actividad, se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

Continuación-Resolución Número _____ Página 4 de 5

avocó conocimiento de los hechos, el día 2 de septiembre de 2015, señor, ORLANDO RODRIGUEZ CARREÑO identificado con la cedula de ciudadanía No 79.234.638 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "ARCHIVO TOTAL LTDA" identificado con el Ni No 800158705-5 ubicado en la carrera 29 No 71-35 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, y allegó a este Despacho, el certificado de Existencia y representación Legal uso del suelo, carta de apertura del establecimiento de comercio y por último personal del Área de Gestión Políciva Jurídica de esta Alcaldía Local de Barrios Unidos, realizó visita al predio ubicado en la Carrera 29 No 71-35, en la cual se determinó que en ese lugar ya no funciona el establecimiento de comercio denominado, "ARCHIVO TOTAL LTDA" identificado con el Nit No 800158705-5 sino otra actividad comercial denominada "EYEMOTION PRODUCCIONES S.A.S." identificada con el Nit No 900584742-7

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable, o infractor y determinar si esta es constitutiva de falta, o infracción, y establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o la falta, la clase de infracción, y establecer a los responsables de la conducta.

CASO CONCRETO:

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido que el establecimiento de comercio denominado, "ARCHIVO TOTAL LTDA" identificado con el Nit No 800158705-5 ubicado en la carrera 29 No 71-35 de la nomenclatura urbana de esta ciudad ya no funciona en la dirección de la referencia, teniendo en cuenta lo evidenciado por funcionarios adscritos a esta Alcaldía en visita efectuada el día 9 de abril de 2018, la existencia de otro establecimiento de comercio denominado, "EYEMOTION PRODUCCIONES S.A.S." con actividad de, ESENOGRAFIA DE TELEVISION, por lo tanto, se ordenará el desglose de los folios, 140 y ss para que sean remitidos a los Inspectores de Policía para lo de su competencia, dejando las constancias de dicho desglose en el expediente. En consecuencia y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen, a la apertura de la presente actuación, y por ende es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa, adelantada bajo el expediente No. 9661 de 2015, teniendo en cuenta que se ordenara el desglose de los folios 140 y ss del expediente.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unido (e) en uso de las atribuciones que le otorga la ley,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

84

Continuación Resolución Número

0081

Página 5 de 5

08 MAY 2018

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese en forma definitiva el Expediente No. 9661 de 2015, con radicado Orfeo No. 2015120880100185E, radicado en el sistema No. 9661, ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radiadores y el envío al archivo inactivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el desglose de los folios 140 y ss, para iniciar actuación tendiente a realizar control y vigilancia del cumplimiento de los requisitos de Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), en contra del actual establecimiento comercial ubicado en la Carrera 29 No 71-35 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, de la cual se remitirá a la Inspección de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para lo de su competencia, en virtud de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el Segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito dentro de los Cinco (05) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los Artículos 44 y s.s. del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

AR

Proyectó: Abg Jaime Lara Tamayo

Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros – Profesional Área de Gestión Políciva Jurídica

Revisó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador Área de Gestión Políciva Judicial

17